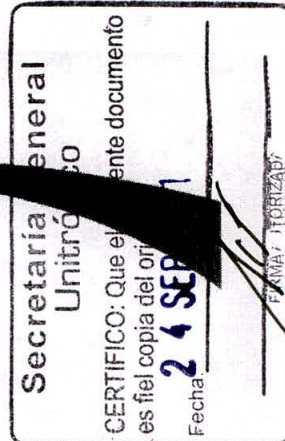


Resolución Rectoral N° 327 de 2021
(24 de septiembre de 2021)



“Por medio de la cual se establece términos, lineamientos y canales de comunicación entre las diferentes áreas académicas y administrativas de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones.”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y 124 y demás concordantes de dicho estatuto, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen

especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once (11) estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que el párrafo transitorio del artículo 78 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, estableció que: Con el fin de evitar

situaciones que afecten el funcionamiento del claustro académico y asegurar la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio educativo de los estudiantes que han cursado sus estudios en la institución de educación superior que se transforma, y teniendo en cuenta que la Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituye en todo a Unitrónico privada, esto es, en tanto sus derechos como en sus obligaciones en virtud de lo reglado en los artículos 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018; una vez ocurra el cambio de naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en un ente universitario autónomo público, dentro de su autonomía se establecerá un régimen de transición para los trabajadores que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 110 del Estatuto General adoptado para la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, define el régimen de transición y establece que los sujetos de este régimen de transición serán los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que según el artículo 111 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el objeto del régimen de transición es el siguiente: *El régimen de transición que Unitrónico establezca en virtud de su autonomía universitaria, tendrá como objetivo dar cumplimiento a la Ley 1937 de 2018 y lo dictado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-051 de 2018 y C-380 de 2019, así como la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, quienes han cursado sus estudios y laborado en la Institución de Educación Superior, respectivamente, al amparo de la confianza legítima.*

Que el artículo 112 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, señala que: *Las normas de este Título y demás párrafos transitorios contemplados en el presente estatuto, son el marco general de regulación del régimen de transición al que estarán sujetos los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.*

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar

el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano."

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, las buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la expedición de una resolución que establezca los lineamientos y canales de comunicación de las solicitudes entre las diferentes áreas de la universidad.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano dentro de su autonomía mediante la Resolución REC 002 de 2019, tenía adoptado una resolución por medio de la cual se autorizó la expedición de actos administrativos institucionales a los funcionarios de nivel directivo entre otros y se establecen lineamientos y canales de comunicación de las solicitudes entre los mismos y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución REC 002 de 2019, es un acto institucional que debe ser asimilado, adaptado y adoptado por la Universidad Internacional del Trópico Americano, dado que este permitirá a la institución seguir desarrollando su normativa como tradicionalmente lo hacía, evitando con ello el rediseño de procesos administrativos.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, como ente autónomo universitario en razón a su transformación inicia vida jurídica a partir del primero de septiembre de 2021 y por ende en su ejercicio administrativo expedirá diferentes actos administrativos generales, particulares y concretos que deberán ser organizados.

Que en pro del desarrollo de buenas prácticas y evitar la dispersión y proliferación normativa se hace necesario consolidar un ordenamiento jurídico eficaz y coherente.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los términos, lineamientos y canales de comunicación entre las diferentes áreas académicas y administrativas de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

ARTÍCULO 2. Las solicitudes académicas y administrativas entre los funcionarios, profesores o entre unos y otros, de conformidad con el principio de colaboración armónica entre las diferentes oficinas, dependencias y áreas de la Universidad, deben resolverse en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, el funcionario y/o profesor (destinatario) debe informar esta circunstancia formalmente al interesado (remitente), antes del vencimiento del término señalado en la presente resolución, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, término de respuesta que no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la solicitud es de concepto, esta se resolverá dentro de los términos señalados en la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

ARTÍCULO 3. El injustificado acatamiento de los términos señalados en la presente Resolución por parte de los trabajadores y/o profesores de la institución, deberá ser objeto de revisión por parte de la Jefatura de Talento Humano y la Oficina de Control Interno Disciplinario por solicitud del remitente de las solicitudes.

ARTÍCULO 4. Los canales de comunicación entre funcionarios válidos para solicitudes y requerimientos son:

1. Comunicación escrita y/o física.
2. Correo electrónico institucional.
3. Actas.

PARÁGRAFO. Las solicitudes enviadas mediante correo electrónico, deben estar escritas en documento Word y/o pdf en los formatos establecidos por la Universidad. Los

documentos Word y/o pdf enviados mediante correo electrónico, deben tener el nombre la respectiva identificación del cargo, del funcionario y/o profesor que la emite.

ARTÍCULO 5. Lineamientos. Toda solicitud y/o petición entre funcionarios debe ser motivada y tener un radicado y/o consecutivo, esto con el fin de realizar el respectivo seguimiento y cumplimiento de los términos aquí establecidos.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría General, en conjunto con la Oficina de Gestión Documental reglamentará mediante resolución los lineamientos que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 9 y 10 de la Ley 527 de 1999, los mensajes de datos como los correos institucionales de la universidad, serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 6. La respuesta a las diferentes peticiones, consultas o cualquier solicitud externa se resolverá de fondo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y las demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Yopal Casanare, el día (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


ORIO L JIMÉNEZ SILVA
RECTOR

Proyectó: Ivonn Shirley Rojas Arenas – Jefe oficina de Gestión Documental
Revisó: Alexis Ferley Bohórquez – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación